



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE FL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, EDAD, CORREOS ELETRÓNICOS PERSONALES, NÚMERO DE TELÉFONO NÚMERO CELULAR, TELÉFONO DE PARTICULAR. IDENTIFICACIONES OFICIALES, CUENTAS BANCARIAS, CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LA C. GISELA ANALÍ RODRÍGUEZ BURCIAGA, REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 080159222000142 Y 080159222000143, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a las solicitudes de acceso a la información pública, se realizó el turno de las solicitudes de folios 080159222000142 y 080159222000143 al Órgano Interno de Control de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha área de clasificar como confidencial información referente al nombre, domicilio particular, edad, correos eletrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales, y cuentas bancarias, contenidos en la declaración patrimonial y de intereses de la C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Órgano Interno de Control para clasificar la información respectiva:



CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Oblgado en los casos procedentes.
- II. Que el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a el Órgano Interno de Control en el artículo 31 B, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le corresponde atender las solicitudes de las diferentes áreas administrativas del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.
- IV. Que en fecha 25 de abril del año 2022, se tuvo por recibida por parte del Órgano Interno de Control, a través del correo electrónico las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los números de folios:
 - Folio 080159222000142, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se trascribe:
- "Solicito amablemente la declaración patrimonial y de intereses de la C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga,"
 - Folio 080159222000143, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se trascribe:
- "Solicito amablemente la declaración patrimonial y de intereses de la C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga, integrante del CPC".
- V. Que derivado de la verificación de la documentación solicitada, se contienen datos personales de carácter conidencial, tales como nombre, domicilio particular edad, correos electrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales y cuentas bancarias respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los acuerdos Vigésimo Tercer y Vigésimo Quinto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- VI. Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 122 de la referida Ley, misma que precisa que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- VII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos personales contenidos en la declaración patrimonial,



Acuerdo C.T. 28/2022

en función de que son datos concernientes a una persona identificada o identificable y prevalece el deber de protección de los mismos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular del Sistema de Información Pública de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación de la información como Confidencial det todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no tenga calidad de servidor o funcionario públicos, para que se elaboren las versiones públicas de los documentos correspondientes, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Por los efectos de lo que disponen los artículos 36 fracción VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase esta determinación al Comité de Transparencia."

Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a las solictudes con números de folios 080159222000142 y 080159222000143, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre, domicilio particular, edad, correos eletrónicos personales, número de teléfono celular, número de teléfono particular, R.F.C., identificaciones oficiales, y cuentas bancarias, contenidos en la declaración patrimonial y de intereses de la C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transprencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuda por el área de el Órgano Interno de Control de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, respecto a la información requerida en las solicitudes de acceso a la información con números de folios 080159222000142 y 080159222000143, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo





que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, además de tomar en consideración lo dispuesto en los acuerdos Vigésimo Tercero y Vigéimo Quinto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO